



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ELPREAL CIA. LTDA."

Otorgada por: SRA. MARIA VICTORIA SAMANIEGO FREILE Y OTROS

A Favor de: _____

Cuantía \$. USD 100.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

— Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189

Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

158

3

03

CONSTITUCION DE COMPANIA
CIA. ELPERAL LTDA.
POR USD 100.000,00
Se dió

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día martes
DIECINUEVE de SEPTIEMBRE del
dos mil; ante mí doctora HELEN

RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores: MARIA VICTORIA SAMANIEGO FREILE VIUDA DE SALAZAR;¹ ANDRES RAFAEL JARAMILLO HERDOIZA,² casado; CESAR AUGUSTO SALAZAR SAMANIEGO,³ soltero; JUAN CARLOS MOLINA CAMACHO,⁴ casado; y, JOSE ROBERTO MERINO SAMANIEGO,⁵ casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, cada uno por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: la señora María Victoria Samaniego Freile de Salazar, de estado civil viuda, el señor Andrés Rafael Jaramillo Herdoíza, de estado civil casado; el señor Cesar Augusto Salazar Samaniego, de estado civil soltero; el señor Juan Carlos Molina Camacho, de estado civil casado; el señor José Roberto Merino Samaniego, de estado civil casado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y por consiguientes hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE ELPERAL COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIADO.- La compañía, que se denominará "ELPERAL COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Ambato y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. ARTICULO DOS.- DEL OBJETO

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
CANTON AMBATO
TUNGURAHUA
Ecuador



69 933
SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: Comercialización de materias primas para el área textil, importación, exportación de materias primas para el área textil, elaboración o fabricación de productos textiles, importación y exportación de productos textiles terminados, la importación y exportación de maquinaria textil, la representación y distribución de marcas o firmas de compañías afines a este tipo de objeto social, implementar y operar plantas de procesamiento y producción de materia textil bajo el régimen de maquila dentro del territorio nacional/Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones para asociarse o fusionarse con empresas y consorcios constituídos o por constituirse, representar, administrar y asesorar a empresas o consorcios nacionales o extranjeros, dedicados a la misma actividad; la compañía podrá participar en concursos públicos o privados, celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento; además podrá realizar cursos de capacitación, seminarios y eventos, acordes con su objeto.

ARTICULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es el de CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 100.000,00 usd), divididos en CIENTO MIL (100.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR AMERICANO (USD \$ 1,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en Junta General por unanimidad de votos. ARTICULO CUATRO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordaren en forma legal, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías y dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno del mismo cuerpo legal.- ARTICULO CINCO.- DE LAS PARTICIPACIONES. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. En lo concerniente a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioro de estas participaciones se estará a lo dispuesto en las normas del cuerpo legal anteriormente



citado. CAPITULO II DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEIS.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías; a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía. CAPITULO III DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- ARTICULO SIETE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General conformado por los socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con los amplios poderes para resolver todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con el artículo ciento doce de la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Autorizar al Gerente General para que suscriba contratos o comprometa a la compañía por valores superiores a CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS; h) Autorizar al Gerente General de la Compañía a que realice egresos que superen el monto de CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS, y; i) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. ARTICULO NUEVE.- DE LAS CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en

el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DIEZ.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad; deberán aceptar previamente y por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. ARTICULO ONCE.- DE LA CONVOCATORIA.- QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por el Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta del capital social concurrente, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO DOCE.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como Secretario Ad-hoc el socio que para el efecto fuere designado por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas en cada una de ellas por el Secretario. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. ARTICULO TRECE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, podrá ser o no socio de la misma, y será nombrado por la Junta General de la compañía, para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido, sin contravenir lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en actual vigencia. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c)

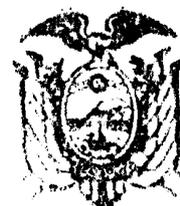


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

05

~~Reemplazar al Gerente General~~ de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo; d) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; e) Autorizar al Gerente General de la Compañía a que comparezca a todo acto, por sí solo a nombre y en representación de la compañía; y suscriba con su sola firma, todo documento, o contrato, que según estos estatutos será facultado para así hacerlo, cuando el monto supere la cantidad de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS y no exceda de los CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS; f) Autorizar al Gerente General de la compañía a realizar egresos que superen el monto de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS hasta el monto de CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS; g) Todas las demás obligaciones que le impongan la Ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO CATORCE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o no ser socio de la misma y será nombrado para un periodo de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; ~~b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo;~~ c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; ~~d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios;~~ e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario de este organismo, y los certificados de aportación; ~~f) Comparecer a todo acto por sí solo a nombre y en representación de la compañía y suscribir con su sola firma todo documento o contrato que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo, hasta el monto de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS. En el caso que el monto supere los TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS, hasta la cantidad de CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS necesitará la autorización expresa del Presidente de la Compañía; y, si excediere de este monto, necesitará la autorización expresa de la Junta General de Socios de la compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho literal g) del presente Estatuto;~~ g) Realizar egresos hasta por un monto de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS; para el caso de realizar egresos superiores a la cantidad anteriormente anotada, y que no supere los CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS, necesitará la autorización del Presidente de acuerdo con el artículo trece literal f) de los presentes estatutos; cuando el monto supere la cantidad de CIENTO



MIL DOLARES AMERICANOS, necesitara la autorización de la Junta General de la compañía conforme a lo dispuesto en el artículo ocho literal h del presente estatuto; n) **Ejercer la representación legal y judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos;** i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año, j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; l) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo; m) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General.

ARTICULO QUINCE.- DE LOS DEMAS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-

ARTICULO DIECISEIS.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el Gerente General.-

CAPITULO IV DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se



segregará, las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios.

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.

ARTICULO VEINTE.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO MIL DOLARES correspondiente a cien mil participaciones por un valor de un dólar americano cada uno; ha sido suscrito y pagado en numerario conforme al siguiente detalle:

ARTICULO VEINTE.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO MIL DOLARES correspondiente a cien mil participaciones por un valor de un dólar americano cada uno; ha sido suscrito y pagado en numerario conforme al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	NUMERO DE PARTICIPAC.	PORCEN- TAJE
1/ Andrés Jaramillo Herdoíza	\$ 39.000,00	\$ 19.500,00	\$ 19.500,00	39.000	39%
2/ Victoria Samaniego de Salazar	\$ 26.000,00	\$ 13.000,00	\$ 13.000,00	26.000	26%
3/ César Augusto Salazar	\$ 26.000,00	\$ 13.000,00	\$ 13.000,00	26.000	26%
4/ Juan Carlos Molina	\$ 8.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	8.000	8%
5/ José Roberto Merino	\$ 1.000,00	\$ 500,00	\$ 500,00	1.000	1%
	\$ 100.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	100.000	100%

Pagado 10-II-01 c. 5 502

El capital suscrito por cada uno de los socios y conforme al detalle que antecede, lo han cancelado en el cincuenta por ciento de su valor, en efectivo como se desprende del Certificado Bancario que se agrega como documento habilitante, referente a la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la Compañía. CUARTA.-



DISPOSICIONES TRANSITORIAS - Los socios fundadores de la compañía declaran: Uno) Que el saldo del capital que los socios quedan adeudando conforme al detalle del artículo que antecede, lo cancelarán en el plazo de un año (1), a contarse de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Dos) Que autorizan en forma expresa a los Doctores Santiago Jaramillo Herdoíza y Manuel Jiménez Moreano, para que realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. - Tres) Que les autorizan también para que obtengan y efectúe con sus firmas la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes del Municipio de la ciudad de Ambato y en todos los demás registros que fueren menester. Cuarto) Que les autorizan, por último, para que mediante simple carta puedan delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tengan. Usado, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. f) Ilegible- Doctor MANUEL JIMENEZ MOREANO.- Matrícula cinco mil doscientos cinco. Colegio Abogados Pichincha. C.C: 1711335727.- f) Ilegible.- Doctor SANTIAGO JARAMILLO HERDOIZA. Matrícula tres mil cuatrocientos cuarenta y dos. Colegio Abogados Quito.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.

M Victoria S de Salazar
17-0723401-3

[Firma]
1802082501

César A. Salazar S
180214066-3

[Firma]
18-0157423-2

[Firma]
170360832-1



Banco Internacional
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

El Título L.- SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE.-

07

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500103928 abierta el 28 de Agosto del 2000

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ELPERAL CIA.LTDA.

la cantidad de CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES (USD 50.000,00)

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JARAMILLO HERDOIZA ANDRES	USD 19.500,00 ✓
SALAZAR SAMANIEGO VICTORIA DE	USD 13.000,00 ✓
SALAZAR CESAR AUGUSTO	USD 13.000,00 ✓
MOLINA JUAN CARLOS	USD 4.000,00 ✓
MERINO JOSE ROBERTO	USD 500,00 ✓

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AMBATO AGOSTO 28, 2000

Lugar y Fecha de emisión

[Firma manuscrita]
 Firma autorizada

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-



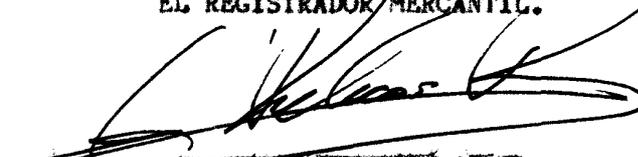
RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 19 de Septiembre del 2.000, folio 4567 vuelta, remé nota de la Resolución Numero 06 A.DIC.151 de fecha 31 de Octubre del 2.000, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato en donde se aprueba la constitución de la Compañía EL PERAL COMPAÑIA LIMITADA, con domicilio en esta ciudad y en los términos constantes en la presente escritura.

Ambato, 11 de Diciembre del 2.000.-

LA NOTARIA.-

Que inscrita con esta fecha la presente Escritura ,juntamente con la Resolución N°00 A.DIC.151 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Octubre 31 del 2.000, bajo el N° catorce (14) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 153 del Libro Repertorio.-Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de Dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 15 del 2.001.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO